



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintidós de octubre de dos mil veinte.

AUTO I	426
RADICADO	05129-31-03-001-2020-00029
PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
DEMANDADO	<b>LEÓNIDAS OCAMPO CUARTAS</b>
ASUNTO	Resuelve recurso de reposición - Repone providencia.

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** que interpuso la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso VERBAL del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LEÓNIDAS OCAMPO CUARTAS**, frente al auto No. 398 del 13 de octubre de 2020, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

### I. ARGUMENTOS:

En resumen, manifestó la apoderada judicial de la parte demandante que el 6 de agosto de 2020 presentó vía correo electrónico del juzgado, solicitud de retiro de la demanda, sin obtener respuesta.

Que en vista de ello, el 13 de octubre de 2020, logró comunicarse con el despacho vía WhatsApp, obteniendo respuesta el 14 de octubre sobre el trámite para retirar la demanda, indicándole el Despacho que debía hacerlo por correo electrónico; que reenviara el que presentó el 6 de agosto de 2020, toda vez que para dicha fecha no se otorgaban citas.

Que teniendo en cuenta las indicaciones recibidas por WhatsApp, procedió al reenvío de la solicitud de retiro de demanda el 14 de octubre de 2020, obteniendo respuesta el 15 de octubre de 2020, agendando fecha para el retiro de la demanda el viernes 16 de octubre de 2020 entre las 9:00 a.m. y 9:30 a.m., cita que fue cumplida por la persona autorizada y retirada la demanda.

En consecuencia solicita se deje sin efecto el auto 398 del 13 de octubre de 2020 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito y en su lugar se ordene el archivo del expediente teniendo en cuenta que para el momento en el que se profirió el aludido auto se encontraba a la espera de respuesta por parte del Despacho frente a la solicitud de asignación de cita para el retiro de la demanda, por lo que no puede endilgarse inactividad de la parte y sancionarse a la entidad demandante decretando el desistimiento tácito

### II. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C. G. del Proceso, establece que *“cuando para continuar el trámite de la demanda, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que*



*haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes” y que “vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia”.*

En el caso a estudio, si bien por auto admisorio de la demanda, se requirió a la parte demandante para que gestionara la notificación de la parte demandada dentro del término de 30 días, acorde con la prueba allegada, se tiene que la parte actora solicitó el retiro de la demanda el 6 de agosto de 2020, como lo prueba con el pantallazo adjunto al memorial, cita que solo pudo concretarse hasta el 16 de octubre de 2020 por circunstancias ajenas a la parte.

Ahora, como son diferentes los efectos que conlleva el retiro de la demanda y la terminación del procesos por desistimiento tácito, si se tiene en cuenta que en el segundo evento debe esperarse 6 meses para presentar la demanda, sanción pues que se estima no debe soportar la parte demandante cuando su voluntad era retirar la demanda, se repondrá el auto recurrido, y en su lugar se tendrá terminado el proceso por retiro de la demanda, ordenando el archivo de las diligencias.

### **III. DECISION**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- REPONER** el auto No. 398 del 13 de octubre de 2020, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO.-** En su lugar, disponer terminado válidamente el proceso por retiro de la demanda. Ejecutoriado, archívese el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZA**

**Auto del 22/10/2020 Rad. 2020-00029**